

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (pagaré)
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	DENNIS JEAN GOVANNY SOGAMOSO DEVIA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01719 00</b>
Providencia	Rechaza competencia.

El **BANCO FINANDINA S.A.** por medio de su apoderado, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra del señor DENNIS JEAN GOVANNY SOGAMOSO DEVIA.

El Despacho por auto del 17 de enero de 2023 requirió a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, determinara la regla de competencia aplicable por el factor territorial, en respuesta de ello, el apoderado de la parte demandante no aclaró tal situación, pues manifestó lo siguiente “*Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado KR 57 B N 80 ASUR 16 CA 26 – Medellin (Ant) Art.28 Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012)*”

Ahora bien, en atención a que, a pesar de habersele requerido para aclarar tal información y el apoderado no lo hizo, pues se insiste tan nomenclatura no registra en la ciudad de Medellín y, al no encontrarse en el pagaré lugar exacto del cumplimiento de la obligación, el Despacho tomará la competencia territorial en el domicilio del demandado, por regla general de fijación de competencia.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad

para instaurarla. (Subrayas con intención).

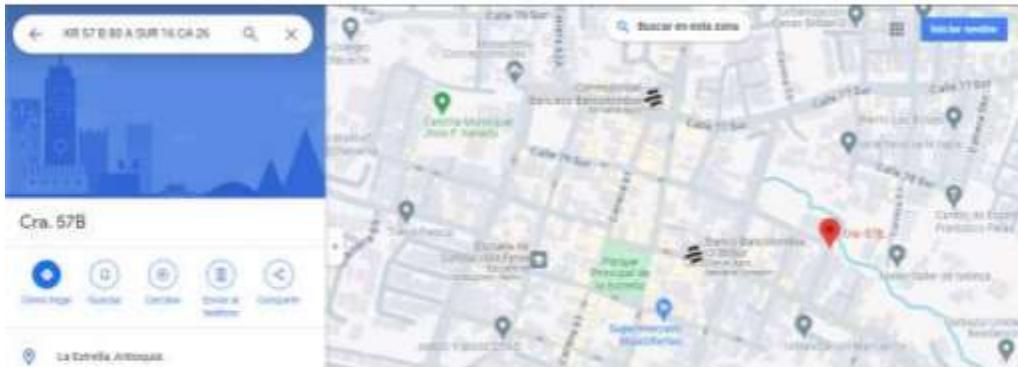
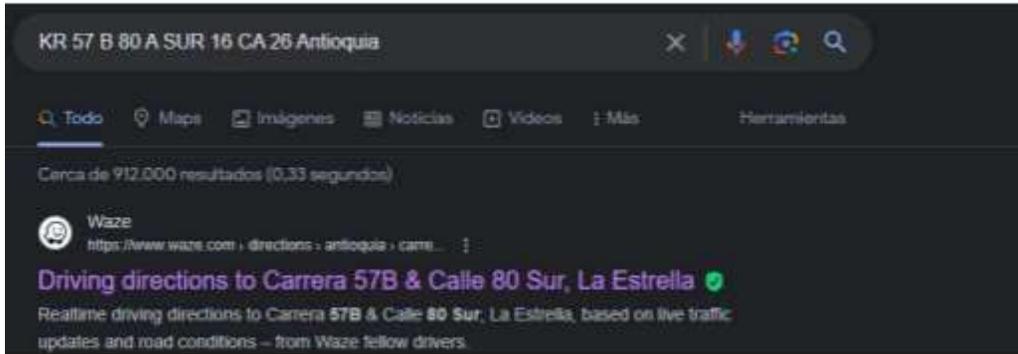
La ley procesal prevé varios factores que permiten establecer a qué funcionario corresponde el conocimiento de cada pleito en particular: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y conexidad.

El territorial señala, como regla general, que el proceso deberá seguirse ante el administrador de justicia con jurisdicción en el domicilio del demandado.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía. Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados “Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA (Reparto), por cuanto en primer lugar estamos ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía, es decir, un asunto consagrado en el numeral 1 del Art. 17 del C. G. del P., y en segundo lugar el domicilio del demandado es la KR 57 B N 80 ASUR 16 CA 26.

En línea, tal como se indicó en el auto de requerimiento, a pesar de que la parte indique que la dirección para notificaciones del demandado es en el municipio de Medellín, el Despacho procedió a rectificar dicha dirección evidenciando que la misma se encuentra en el Municipio de la Estrella – Antioquia.



A su vez, se evidencia que el lugar de votación del demandado registra en el Municipio de la Estrella- Antioquia. En constancia de ello.

## INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
35315801	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	SECC RAFAEL POMBO	CARRERA 60 No 79S-29	5

También, es importante advertir que en el pagaré aportado para su cobro, el demandado manifestó que su domicilio es el Municipio de la Estrella

Yo (Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de LA ESTRELLA, (identificado(s) como aparece(mos) al pie de mis(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mis(nuestras) firma(s), declaro(amos) PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANCIERA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día VENTITENO ( 21 )

En síntesis, el hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado ubicado en la municipalidad donde reside el ejecutado implicaría facilitarle a ésta su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

**Segundo: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA (Reparto) por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641d4ee9a3ea46e3721cb76ba3bd9d613e1fc2ce61c0e5bcb5c1a42173868d1d**

Documento generado en 09/02/2024 07:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>